



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187227

DECLARACIÓN DGCCARN N° 551/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA - ELABORACION DE CARBON VEGETAL - ESTANCIA LA BELLA, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FEDERICO CALLIZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3190, 3650 Y PADRONES N° 4032, 4390, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL BRUGUEZ DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 27 de marzo de 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 19715/17, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Felipe Barboza, Registro CTCA SEAM N° 1-540, referente al proyecto denominado EXPLOTACION AGROPECUARIA - PLAN DE USO DE LA TIERRA - ELABORACION DE CARBON VEGETAL - ESTANCIA LA BELLA, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FEDERICO CALLIZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3190, 3650 Y PADRONES N° 4032, 4390, UBICADO EN EL DISTRITO DE GENERAL BRUGUEZ DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de los medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 239/18 y que no se han presentado observaciones, comentarios, u objeciones sobre el Relatorio de dicho Estudio sobre el Proyecto, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos, jurídicos que lo sustentan una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según el informe técnico de conformidad al Art. 3 del Resolución SEAM N° 1353/14, el área del proyecto: no afecta a área silvestre protegida, no afecta comunidad indígena.

Que, la propiedad posee una superficie total de 3450,00 has y el uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: bosque de reserva 340,95 has (9.88%), área a habilitar 636,06 has (18.44%), campo natural con palma 2267,89 has (65.74%), franja de protección 72,49 has (2.10%), franja de separación 81,91 has (2.37%), camino 43,33 has (1.26%), sede 7,37 has (0.21%).

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces y la empresa se dedica a la actividad de explotación agropecuaria y explotación de carbón.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto N° 954.

Que, el Art 7 inc. a) del Decreto 954/13 otorga a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), el poder entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobo el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones o modificaciones del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 años.
- Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187227 (ciento ochenta y siete mil doscientos veinte y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Natural